

Res. No. 54-07 que aprueba el Acuerdo de Préstamo suscrito entre el gobierno de la Republica Dominicana y el Export-Import Bank, de Corea, por un monto de US\$23,000.000.00, para financiar la puesta en práctica del Proyecto de Automatización de la Dirección General de Aduanas.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 54-07

VISTO: El Inciso 14 Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Acuerdo de Préstamo suscrito entre el **gobierno de la República Dominicana** y el **Export-Import Bank, de Corea** por un monto de US\$23,000,000.00 (veintitrés millones de dólares de los Estados Unidos de América con 100/00), para ser utilizados en el Proyecto de Tecnificación de los Procedimientos de la Dirección General de Aduanas.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el Acuerdo de Préstamo suscrito entre el **gobierno de la Republica Dominicana**, representado por el **LIC. VICENTE BENGUA ALBIZU**, Secretario de Estado de Finanzas, y el **Export-Import Bank, de Corea**, representado por el señor **TAE-DONG PARK**, Director Ejecutivo, por un monto de US\$23,000,000.00 (veintitrés millones de dólares de los Estados Unidos de América con 100/00), para ser utilizados en el Proyecto de Tecnificación de los Procedimientos de la Dirección General de Aduanas, el cual permitirá dotar de los equipos idóneos a esta Dirección, con la capacidad de poner en ejecución prácticas avanzadas de gestión aduanal, para racionalizar operaciones aduanales, aumentar la transparencia y hacer cumplir el cobro de los aranceles, que copiado a la letra dice así:

ACUERDO DE PRÉSTAMO EDCF

NO. DOM - 1

Acuerdo de Préstamo

El Proyecto de Automatización de la DGA

entre

EL GOBIERNO DE

LA REPÚBLICA DOMINICANA

y

EL EXPORT-IMPORT BANK DE COREA

(Agencia Estatal para el EDCF)

CONTENIDO

ARTICULO

Artículo I Definiciones

Sección 1.01 Acuerdo de Préstamo

Sección 1.02 Definiciones

Artículo II El Préstamo

Sección 2.01 Cantidad y Propósito del Préstamo

Sección 2.02 Uso de Ingresos del Préstamo

Artículo III Reembolso e Intereses

Sección 3.01 Reembolso del Principal

Sección 3.02 Pago de Intereses

Sección 3.03 Lugar de Pago

Artículo IV Consecución y Desembolso

Sección 4.01 Procedimiento de Compras

Sección 4.02 Procedimiento del Desembolso

Sección 4.03 Cargo de Servicio

Artículo V Convenios Particulares

Sección 5.01 Ejecución del Proyecto

Sección 5.02 Informes e Información

Artículo VI Varios

Sección 6.01 Delegación de la Autoridad

Sección 6.02 Direcciones

Anexo 1 Descripción del Proyecto

Anexo 2 Asignación de los Ingresos del Préstamo

1. Asignación

2. Reasignación

Anexo 3 Calendario de Amortización

Anexo 4 Procedimiento de Compras

Anexo 5 Empleo de Consultores

Anexo 6 Procedimientos de Desembolsos

ACUERDO DE PRÉSTAMO

Este Acuerdo de Préstamo pactado en 2006 entre EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, debidamente representado por el Secretario de Estado de Finanzas, Lic. Vicente Bengoa Albizu, quien actúa en virtud del Poder Especial No. 86-06 de fecha 2 de mayo del año 2006, otorgado por el Excelentísimo Sr. Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna (de aquí en adelante denominado el “**Prestatario**”) y EL BANCO de EXPORT-IMPORT DE COREA (de aquí en adelante denominado el “**Banco**”) al cual EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA le ha confiado la operación y la gerencia del Fondo Económico de Cooperación y Desarrollo (de aquí en adelante denominado el “**EDCF**”).

SE HACE CONSTAR QUE:

POR CUANTO, el Gobierno de la República de Corea y el Gobierno de la República Dominicana pactaron este Acuerdo de fecha respecto a los Préstamos EDCF que han de otorgarse al Gobierno de la República Dominicana o de su agencia designada para la puesta en práctica de los proyectos que han de pactarse entre los dos gobiernos;

POR CUANTO, basado sobre el Acuerdo antedicho, el Gobierno de la República de Corea y el Gobierno de la República Dominicana pactaron el Arreglo de fecha referente al Préstamo EDCF para financiar la puesta en práctica del Proyecto de automatización de la DGA descrito en la descripción del Proyecto que acompaña al presente Anexo 1 (de aquí en adelante denominado el “**Proyecto**”); y

POR CUANTO, a luz de dichos Acuerdo y Arreglo, el Banco ha acordado otorgar un Préstamo al Prestatario sobre los términos y las condiciones estipuladas en este Acuerdo de Préstamo;

POR LO TANTO, el Prestatario y el Banco convienen lo siguiente:

ARTÍCULO I

Definiciones

Sección 1.01. Acuerdo de Préstamo

Los documentos siguientes constituirán parte integrante de este Acuerdo de Préstamo:

- (i) Términos Generales y Condiciones Aplicables a los Acuerdos de Préstamo EDCF;
- (ii) Pautas para las Compras con arreglo al Préstamo EDCF;
- (iii) Pautas para el Empleo de Consultores a tenor del Préstamo EDCF; y
- (iv) Procedimientos de Desembolso con arreglo al Préstamo EDCF.

Sección 1.02. Definiciones

A no ser que el contexto lo requiera de otra forma, los diversos términos que se definen los Términos y Condiciones Generales Aplicables a los Acuerdos de Préstamo EDCF (de aquí en adelante denominados “**Términos y Condiciones Generales**”) tienen los significados respectivos especificados allí y los siguientes términos adicionales tienen los significados siguientes:

“**País Fuente Elegible**” significa la República de Corea para la porción en moneda extranjera y la República Dominicana para la porción en moneda local, respectivamente.

“**Fecha de Pago de Interés**” significa cada una de las fechas 20 de y 20 de de cada año.

“**Préstamo**” significa la línea de crédito que se pondrá a disposición en favor del Prestatario, o la suma total de capital de la línea de crédito desembolsada y pendiente cada cierto tiempo, según pueda requerirlo el contexto.

“**Fecha de la terminación de Proyecto**” significa lo que ocurra primero entre (i) la fecha en que se haga el desembolso final a tenor del Préstamo, y (ii) la fecha en que se expida la certificación de terminación, tal como un certificado de aceptación final (FAC), un certificado de responsabilidad por defectos, etc.

“**Organismo de Ejecución del Proyecto**” significa el Organismo de Aduanas (DGA: Dirección General de Aduanas) de la República Dominicana que se ha autorizado a poner en ejecución el Proyecto.

“**Fecha de Reembolso**” significa cada treinta y seis (36) fechas semestrales consecutivas del 20 de y el 20 de incluyendo la fecha que será el vigésimo día (20) del mes que cae a los noventa (90) meses después de la fecha de este Acuerdo de Préstamo.

“Suplidores”

“**Suplidor**” significa el suplidor, contratista o consultor a través de quienes se obtendrán los bienes o servicios que se financiarán con los ingresos del Préstamo.

ARTÍCULO II

El Préstamo

Sección 2.01. Cantidad y Propósito del Préstamo

(a) El Banco acuerda prestar al Prestatario, en los términos y condiciones que se disponen en este Acuerdo de Préstamo, una cantidad en Wons coreanos que no exceda el equivalente de veintitrés millones de dólares de EE.UU. (US\$23.000.000), para financiar la puesta en práctica del Proyecto.

(b) La cantidad del Préstamo será denominada en wons coreanos y fijada por el Banco de acuerdo con la Sección 3.01 de los Términos y Condiciones Generales. El Banco entonces notificará al Prestatario sobre la cantidad del Préstamo.

Sección 2.02. Uso de los Ingresos del Préstamo

(a) El Prestatario hará que los ingresos del Préstamo se utilicen para la compra de los bienes y servicios que se requirieren para la puesta en práctica del Proyecto de los Países Fuente Elegibles. Los ingresos del Préstamo se asignarán de acuerdo con la Asignación de los Ingresos del Préstamo que acompaña al presente en calidad de Anexo 2.

(b) El desembolso final según los términos de este Acuerdo de Préstamo se hará en el plazo de 30 meses después de la Fecha de la Entrada en Vigencia de este Acuerdo de Préstamo, y no se hará ningún otro desembolso por el Banco después de eso a no ser que se acuerde de otro modo entre el Banco y el Prestatario.

ARTÍCULO III

Reembolsos e Intereses

Sección 3.01. Reembolso del Principal

(a) El Prestatario restituirá al Banco la cantidad de principal del Préstamo desembolsado en wons coreanos en treinta y seis (36) pagarés semestrales en cada una de las Fechas de Reembolso.

(b) La Fecha de Reembolso

(b) La Fecha de Reembolso y la cantidad de wons coreanos que habrán de reembolsarse en cada una de las Fechas de Reembolso se especificarán en el Anexo de Amortización en la forma y sustancia del Anexo 3 del presente. El Banco hará el Calendario de Amortización cuando fije la cantidad del Préstamo y el Banco notificará al Prestatario sobre el Calendario de Amortización cuando notifique al Prestatario sobre la Cantidad del Préstamo de acuerdo con el Párrafo (b) de la Sección 2.01 del presente.

Sección 3.02. Pago de intereses

El Prestatario pagará al Banco intereses en concepto de la cantidad de principal del Préstamo desembolsado y pendiente a razón de una tasa de uno punto siete por ciento (1.7%) anual. Dichos intereses vencidos se abonarán en la Fecha de Pago de Intereses, a condición de que el primer interés para cualquier desembolso que se haga dentro del plazo de los sesenta (60) días antes de cualquier Fecha de Pago de Intereses pueda pagarse en la próxima Fecha de Pago de Intereses.

Sección 3.03. Lugar del pago

Todas las sumas pagaderas por el Prestatario al Banco según los términos de este Acuerdo de Préstamo se pagarán a la cuenta del Banco (Cuenta No 068-13-10395-6) en el Yoido gwang-Jang branch of Korea Exchange Bank at 12, Yoido-dong, Youngdungpo-gu, Seoul, República de Corea o a aquella otra cuenta que el Banco designe mediante aviso por escrito al Prestatario.

ARTÍCULO IV Compras y Desembolso

Sección 4.01. Procedimiento de Compras

(a) Todos los bienes y servicios que hayan de financiarse de los ingresos del Préstamo se someterán a licitación a través de los suplidores de acuerdo con las disposiciones del Procedimiento de Compras que acompaña al presente como Anexo 4 y el Empleo de Consultores acompaña al presente como Anexo 5.

(b) Todos los bienes y servicios que hayan de financiarse de los ingresos del Préstamo se obtendrán de los Países Fuente Elegibles, a condición de que una parte de los bienes y servicios pueda, con el consentimiento previo del Banco, obtenerse de países distintos de los Fuente Elegibles hasta un diez por ciento (10%) del monto del Préstamo.

Sección 4.02. Procedimiento de Desembolso

Sección 4.02. Procedimiento de Desembolso

El Préstamo se desembolsará en won coreanos por el Banco de acuerdo con las disposiciones del Procedimiento de Desembolso acompaña al presente como Anexo 6.

Sección 4.03. Cargo por el Servicio

(a) El Prestatario pagará al Banco el cargo por el servicio por una cantidad igual a un décimo del uno por ciento (0.1%) de la cantidad de cada desembolso en caso del Procedimiento Pago de Directo, y/o de la cantidad de la carta de compromiso en caso del Procedimiento de Compromiso.

(b) Una cantidad igual a dicho cargo por el servicio se financiará de los ingresos del Préstamo. El Banco se pagará dicha cantidad a sí mismo en concepto de cargo de servicio en la fecha de cada desembolso, y/o de la emisión de la letra de compromiso. Dicho desembolso de los fondos del Préstamo constituirá un desembolso válido del Préstamo a tenor de este Acuerdo de Préstamo.

ARTÍCULO V

Convenios Particulares

Sección 5.01. Ejecución del Proyecto

(a) El Prestatario pondrá en ejecución, o hará que la Agencia Ejecutora del Proyecto ejecute, el Proyecto con la diligencia debida y eficacia.

(b) El Prestatario empleará, o hará que la Agencia Ejecutora del Proyecto emplee, consultores para la puesta en práctica del Proyecto.

(c) Si los fondos disponibles de los ingresos del Préstamo resultaren insuficientes para la puesta en práctica del Proyecto, el Prestatario tomará medidas oportunamente para proporcionar los fondos que sean necesarios.

Sección 5.02. Informes e información

(a) El Prestatario proporcionará, o hará que la Agencia Ejecutora del Proyecto proporcione, al Banco los informes sobre la marcha de los trabajos para el Proyecto sobre una base trimestral (en marzo, junio, septiembre, y diciembre de cada año) de la ejecución del primer contrato de compra para la fecha de la terminación del Proyecto de tal forma y con los detalles que el Banco pueda razonablemente solicitar.

(b) Dentro de seis (6) meses

(b) Dentro de seis (6) meses después de la Fecha de Terminación del Proyecto o de una fecha posterior que se convenga entre el Prestatario y el Banco, el Prestatario suministrará, o hará que la Agencia Ejecutora del Proyecto proporcione al Banco, un informe de terminación del proyecto de tal forma y con los detalles que el Banco pueda razonablemente solicitar.

(c) Hasta que se cumplan completamente todas las obligaciones del Prestatario según los términos de este Acuerdo de Préstamo, el Prestatario proporcionará al Banco aquella otra información que el Banco pueda razonablemente solicitar referente al Proyecto o al Préstamo.

ARTÍCULO VI

Varias

Sección 6.01. Delegación de la Autoridad

(a) El Prestatario por este medio designa a la Agencia Ejecutora del Proyecto como su agente a los fines de tomar cualquier acción, o de pactar cualquier acuerdo requerido o permitido al amparo de las Secciones 4.01, 4.02 y 5.02 de este Acuerdo de Préstamo.

(b) Cualquier acción que lleve a cabo la Agencia Ejecutora del Proyecto, o cualquier acuerdo que la misma pacte en virtud de la autoridad que se le confiere a tenor del Párrafo (a) de esta Sección obligará por completo al Prestatario y tendrá la misma fuerza y efecto como si fuese tomada por el Prestatario.

Sección 6.02. Direcciones

Se especifican las direcciones siguientes para los propósitos de la Sección 12.05 de los Términos y Condiciones Generales:

Para el Banco

Dirección postal: **THE EXPORT-IMPORT BANK OF KOREA**
16-1, Yoido-dong, Youngdungpo-gu
Seoul 150-996, Republic of Korea
Attention: Director of the EDCF Department II
Telephone No.: (82-2)3779-6591
Telex No.: K26595 EXIMBANK, K27692 EXIMBK
Fax No.: (82-2)3779-6756, (82-2)3779-6757

Para el Prestatario

Dirección postal:
Atención:
No. del teléfono.:
No. del Telex.:
No. del fax.:

EN FE DE LO CUAL, las Partes del presente, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han hecho que se firme este Acuerdo de Préstamo en sus nombres respectivos, con efectividad a partir del día y el año escritos más arriba.

Por

The Export-Import Bank of Korea

Por

La República Dominicana

Por

Nombre: DONG-KYU SHIN

**Título: Presidente del Directorio y
Director General**

Por

Nombre: VICENTE BENGÓA A.

**Título: Secretario de Estado de
Finanzas**

Anexo 1

Descripción del Proyecto

1. Esbozo del Proyecto

- (a) Objetivos: Equipar a la autoridad de aduanas con la capacidad de poner en ejecución prácticas avanzadas de gestión aduanal para racionalizar las operaciones aduanales, aumentar la transparencia, y hacer cumplir el cobro de los aranceles.
- (b) Localización: Santo Domingo, República Dominicana
- (c) Agencia Ejecutora del Proyecto: Agencia de Aduanas (DGA: Dirección General de Aduanas)

2. Alcance del Proyecto

El alcance del Proyecto es el siguiente.

- (a) Desarrollar un sistema de aranceles, sistema de despacho de aduana y un sistema de cargo.
- (b) Procurar e instalar H/W y S/W.
- (c) Establecer un centro de seguridad.
- (d) Proporcionar servicios de consultoría que incluyen la preparación del plan maestro, el diseño, la supervisión y la obtención de servicios.

3. Requisitos de fondos anuales estimados

(en miles de dólares de los EE.UU.)

Año	EDCF	La República Dominicana
1er Año	8,400	2,360
2do Año	12,600	3,540
Total	21,000	5,900

* No se consideran contingencias.

4. Se espera que el Proyecto se termine en 24 meses a partir de la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo de Préstamo. El período de la puesta en práctica, sin embargo, puede extenderse sujeto a la aprobación del Banco.

Anexo 2

Asignación de los Ingresos del Préstamo

1. Asignación

El cuadro de más abajo establece las categorías de los bienes, los servicios y de otros artículos que se financiarán a partir de los ingresos del Préstamo y de la asignación de los montos del Préstamo a cada categoría:

(en miles de dólares de los EE.UU.)	
Categoría	Cantidad estimada
A. Porción en Moneda Extranjera	19,980
· Desarrollo del Sistema de Aduanas	9,127
· Centro Principal	6,372
· Centro de Seguridad	4,481
B. Servicio de consultoría	1,000
C. Contingencias	1,997
D. Cargos del Servicio	23
Total	23,000

2. Reasignación

(a) Si el costo estimado de los artículos incluidos en cualquiera de las categorías, con excepción de la C. de *Contingencias*, disminuye la cantidad entonces asignada y requerida para dicha categoría, el Banco la reasignará a la Categoría C. de *Contingencias*.

(b) Si el costo estimado

(b) Si el costo estimado de artículos incluidos en categoría A. *Porción en Moneda Extranjera* aumenta, la cantidad igual a la porción, si procede, de dicho aumento que haya de financiarse con los ingresos del Préstamo, el Banco la reasignará a solicitud del Prestatario, a la Categoría A. *Porción en Moneda Extranjera* de la Categoría C. *Contingencias*.

Anexo 3

Calendario de Amortización

Fecha de Vencimiento

Cantidad

(en wons coreanos)

Nota: Se completará cada pagaré cuando se fije el monto del Préstamo de acuerdo con la Sección 3.01 de los términos y condiciones generales, y se finalizará después del desembolso final de acuerdo con el Párrafo (b) de la Sección 3.02 y 7.05 de los Términos y Condiciones Generales.

Anexo 4

Procedimiento de Compras

1. Salvo que el Banco pueda convenir de otra manera, los procedimientos mencionados en los párrafos siguientes de este Anexo se aplicarán a la adquisición de bienes y servicios que hayan de financiarse con los ingresos del Préstamo. El término “servicios” en este Anexo no incluye servicios de consultorías.
2. La obtención de bienes y servicios se sujetará a las disposiciones del Banco “Pautas para Compras al amparo del Préstamo EDCF” (que en adelante se denominan las “**Pautas de Compras**”), y las enmiendas que se le hagan cada cierto tiempo, que se han proporcionado al Prestatario.
3. Los Suplidores serán nacionales de la República de Corea o persona jurídica constituida y registrada en dicho país.
4. El Prestatario obtendrá los bienes y servicios que hayan de financiarse con los ingresos del Préstamo según se especifica en el Anexo 2 de más arriba mediante Licitación Competitiva entre Suplidores coreanos (o con un Suplidor coreano).
5. El método de obtención se sujetará a la revisión previa del Banco.
6. Para que se concedan los contratos con base en Licitación Competitiva entre Suplidores coreanos, las acciones de obtención se sujetarán a la revisión del Banco de acuerdo con los procedimientos dispuestos en el Anexo 1 de las Pautas de Compras.
7. Se eximirán o correrán por cuenta del Prestatario todos los impuestos, derechos, y recaudaciones con que se gravan los bienes y servicios en la República Dominicana proporcionados por los Suplidores con arreglo al Acuerdo de Préstamo para la puesta en práctica del Proyecto.

Anexo 5

Empleo de consultores

1. Los servicios de consultores serán utilizados en realizar el Proyecto, particularmente con respecto al diseño, a la gerencia de la consecución y a la supervisión detallados de la construcción.
2. La selección y el empleo de los consultores estarán sujetos a las disposiciones de este Anexo y a las "Pautas para el Empleo de Consultores a tenor del Préstamo EDCF" (en adelante denominadas las "**Pautas del Consultor**"), y las enmiendas que se hagan cada cierto tiempo, las cuales se han entregado al Prestatario.
3. El Prestatario empleará al Consultor de entre las firmas coreanas mediante la selección especificada en las Pautas del Consultor.
4. Los términos de referencia, la evaluación de propuestas y la ejecución del Contrato estarán sujetos a la revisión del Banco de acuerdo con los procedimientos dispuestos en el Anexo 1 de las Pautas del Consultor.
5. El Consultor será un nacional de la República de Corea o persona jurídica constituida y registrada en aquel país.
6. Se eximirán o correrán por cuenta del Prestatario todos los impuestos, derechos, y recaudaciones con que se gravan los servicios proporcionados en la República Dominicana por los Suplidores para la puesta en práctica del Proyecto.

Procedimientos de Desembolso

1. Procedimientos de desembolso

(a) Los Desembolsos del Préstamo se harán mediante el Procedimiento de Compromiso, y/o Procedimiento de Pago Directo.

(b) Los "Procedimientos de Desembolso" del banco a tenor del Préstamo EDCF" (en adelante llamados los "**Procedimientos de Desembolso**"), que se han suministrado al Prestatario, y las enmiendas que se les hagan cada cierto tiempo, se aplicarán al desembolso del Préstamo.

2. Designación de los bancos

Con respecto a las secciones relevantes de los Procedimientos de Desembolso, los bancos designados son los siguientes:

(a) El Banco Pagador mencionado en la Sección 2.01 será el Korea Exchange Bank, con su sede central situada en la dirección 181, 2-ga, Ulchiro, Chung-gu, Seoul 100-793, República de Corea o el Export-Import Bank de Corea.

(b) El Banco Emisor al que se hace referencia en la Sección 2.02 será el Banco Comercial Nacional de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana a los Veinte (20) días del mes de abril del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Amarilis Santana Cedano,
Secretaria

Rubén Darío Cruz Ubiera,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián,
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora,
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ REYNA
Presidente de la Republica Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Republica.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril, del año dos mil seis (2007), año 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ